



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO : CINDY LORENA MOSQUERA JIMENEZ
RADICACIÓN : 2021-228

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** y en contra de **CINDY LORENA MOSQUERA JIMENEZ**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$6.555.470 M/CTE, por concepto de capital de las obligaciones contenido en el pagare aportado a la demanda, más intereses moratorios exigibles desde 02 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada **JESSICA AREIZA PARRA**, para actuar como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ